



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 21

EXPEDIENTE número 7.374

CONTRA:

TADEO VILLA ROMERO

DELITO:

DE CASTILLAZUELO

(HUESCA)

3654

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2224
contra Óscar Villa Romero

de Castillasuelo (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca 1.000

Se inició el expediente en 20 de Agosto de 1940

Fallado en 30 de Abril de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

7374
15-1-58

Barbastro

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Tadeo Willa Romero, vecino de Castellazuelo, en la actualidad huído, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR P. PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
Causa n.º 1356
Día 3 de Septiembre Año 40

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

Expediente núm. 2.224

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder
contra Tadeo Villa Romeo
como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 septiembre 1940

El Juez Instructor,



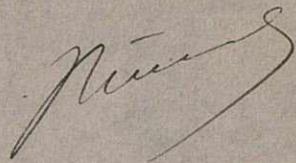
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

4

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno

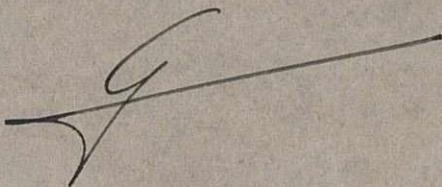


PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

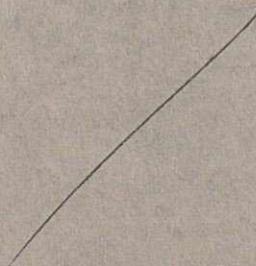
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



Antonio (Ponente)

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



ACUERDO .- Zaragoza veinticinco de Febrero de mil novecientos

Señores
C^a Santandreu

cuarenta y uno.

Martin

Ferrando

Devuélvase este expediente al Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca para que, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, proceda a practicar prueba de oficio recibiendo declaración a tres vecinos del pueblo del inculpado veraces y de reconocida solvencia moral y política; y así mismo que se acredite en forma la clase de bienes de la exclusiva propiedad del inculpado y tasación pericial de los mismos; y una vez practicadas todas las diligencias acordadas eleve el expediente a este Tribunal para su resolución.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubricó el Sr. Presidente de que certifico:

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 2565

TADEO VILLA ROMERO.

EXPTE. N° 2,224

Ilmo. Sr.

Cumplimentadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, a los fines que proceda.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Marzo de 1,941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
SALIDA n.º 2565
Día 31 Mes Marzo Año 41



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintisiete de abril de mil
novecientos cuarenta y uno.

Pan Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintisiete de abril de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M^o Pan Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^e Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TADEO VILLA ROMERO, mayor de edad, casado, vecino de Castillazuelo (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Tadeo Villa Romero antes del glorioso Movimiento nacional pertenecía al partido radical-socialista, del que fué propaganda y a cuya candidatura votó en las elecciones de 1.936; una vez iniciado se afilió a la C.N.T. haciendo guardias armado e induciendo a los desmanes que se cometían en el pueblo, de los que se alegraba, aunque él no se atreviera a cometerlos y era persona de gran confianza del Comité, al que alentaba para que no quedase una persona de derechas con vida, por lo que se le considera en la localidad como elemento pernicioso; al acercarse nuestras tropas huyó al extranjero donde continua así como su familia. Tiene esposa y dos hijas de 18 y 9 años de edad, todas huidas y sus bienes suman 2.750 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

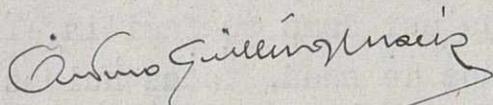
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en caso del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

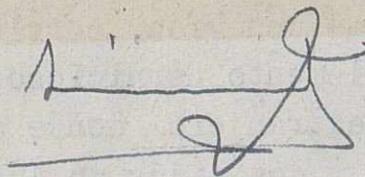
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la s sancion ~~es de~~ restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida s en los grupo s I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado TADEO VILLA ROMERO, de Castillazuelo, a la s sancion es de diez años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIL PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

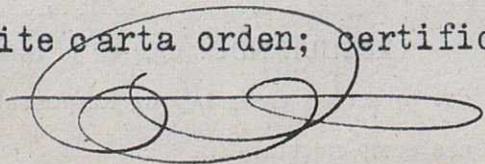
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de abril de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASTILLAZUELO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.224, contra el vecino de ese pueblo TADEO VILLA ROMERO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Ill.ª San Agustín



Diligencia

Por recibida la anterior carta orden Telegrama Oficial Postal
N.º de el 30 de Abril del año en curso, procedente del
Tribunal Regional de Tarazona de Responsabilidad de
politicos, con el fin de que se le haga entrega al vecino de
este pueblo D. Pedro Villa Romeo, copia de la sentencia
recibida por el citado Tribunal de Responsabilidad Poli-
tica sea notificado en forma legal o sea presentada mas
proxima.

Despues de una vez diligenciada que lo acredite
por el mismo conducto que se han recibido,
Yo man de ella y firma de Benito Castan Puyo
Jefe municipal de Castellaruelo en el mismo a doce
de Mayo de mil novecientos veintea y cinco

El Jefe Municipal
Benito Castan



Diligencia de citacion
y entrega de la copia

Hoy dia doce de Mayo del mil novecientos
veintea y cinco por ausencia del interesado Do-
cto Villa Romeo de ignorado paradero, se ha sido
notificada a su hermana Maria Villa Romeo
en forma legal y hecho entrega de la copia de la
sentencia.

Entendida de su contenido firma como el secretario
de que certifico.

Recibida copia de la sentencia

Maria Villa

El secretario
Nestor Oliva

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y siete mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado TADEO VILLA ROMERO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G. Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado TADEO VILLA ROMEO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y ocho mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Castillazuelo- (Huesca), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:
R/

[Signature]

Jefe J.º San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

-CASTILLAZUELO

(Huesca)

TEXTO:

Notifique V. al encartado TADEO VILLA ROMERO
haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2224 ;
y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que por orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite

De O. de S. C.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.ª San Agustín Pro



Videncia

Por remita la anterior comunicacion, Telegrama ofi-
cial Portal del Tribunal de Regional de Responsabili-
dades Politicas de Zaragoza, volitiquen al incastado D. Pedro
Villa Nouco, de haberle quedado firme la sentencia
recaida en un expediente nº 2224, y requirime al interesado
en forma legal, para que en el plazo de veinte dias, luego
efectua la sancion economica que le ha sido impuesta
o formule las solicitudes y o pida las fianzas que expe-
ra el articulo 14 de la ley de 9 de febrero de 1899, en cuyo
caso cumplira lo dispuesto en el mismo articulo del
termino que en el se establece.

Comanda y firma el Sr. Don Benito Castan Puch
Sr. Municipal de Castellanos en el mismo o once
del mes de sus noventa y uno.

El Sr. Municipal

Benito Castan



El secretario

Juanetud Oliva

Diligencia de notificacion

En Castellanos de la Sierra el mes de sus noventa
y uno, yo el secretario de la Junta
me presente en el domicilio del interesado D. Pedro
Villa Nouco, no encontrandole en el, y si o lo que
dijo ser su madre Politica Maria Novoa Puch de
66 años de edad, la que manifesto se hallaba igual
enfermo; en su virtud le notifique en forma legal
el contenido de la anterior providencia, la cual se
entrega de la correspondiente cedula de notifica-
cion por duplicado.

Quedo enterado de ello y en prueba de ello suscribe

ma pro que dice no saber, a un tiempo lo hace el alquilar
de candidato Quintilla poner como es de que certifica

El letrado

Francisco Olvera

La entrada
a un tiempo de P. U.

El alquilar

Candidato Quintilla





ALCALDIA NACIONAL
DE
CASTILLAZUELO

Negociado 103

Núm. _____

En cumplimiento a la orden
 en Telegrama Oficial Postal
 procedente del Tribunal Regio-
 nal de Responsabilidades Poli-
 ticas de Navarra, relativa a
 la sanción impuesta y declarada
 firme contra el vecino de este
 Pueblo Antonio Pecos Roelillas
 en expediente seguido nº 2223
 concluido a lo de destierro a 150
 Kilometros de esta localidad y por
 un periodo de tiempo de 18 años,
 tengo el honor de manifestar a V.^o
 que por haberse acausado no se le ha
 notificado de citada condena al
 internado, esperando V.ocelta tan
 pronto se reintegre a este pueblo
 Dios guarde V.^o



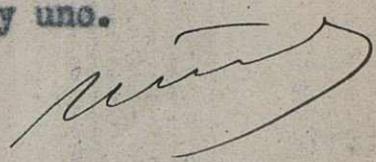
cuando autor Castellón
11 de Julio 1961

Al Alcalde

Benito Castellón

El Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidad Política
Zaragoza

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Jadeo Villa Romero se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza trece de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.



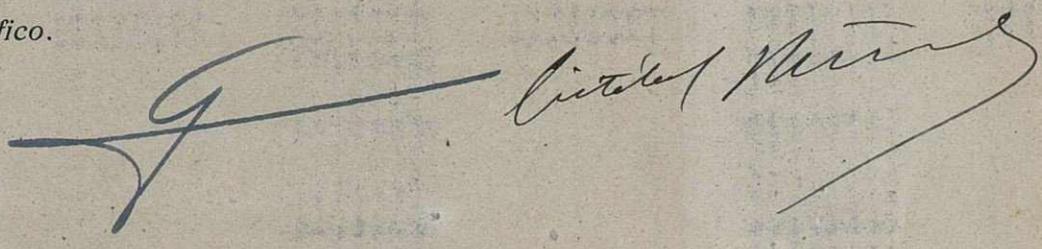
A C U E R D O.— Zaragoza trece de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

Ce. Santandreu
Martín
Guillón

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Jadeo Villa Romero la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ acompañando el expediente original con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.224

Año 1.940

Registro entrada núm. 768

CONTRA

Tadeo Villa Romero

Castillazuelo

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Diciembre de 1940

Deruelto el 27-2-41.

Norberto Asin Iriarte

Juez: D. ~~Pascual Vidal Aznárez~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

Cfo

17

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente núm. 2224

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Tadeo Villa Romero, vecino de
Castillazuelo, huído, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de agosto de 1940.



R. G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal Regional obra el informe denuncia emitido por la Guardia civil de la Linea de Barbastro que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- LINEA DE BARBASTRO.- Población nominal de las personas residentes o que residieron en los distintos pueblos de la demarcación del expresado puesto a quiches se les considera comprendidos en los casos del art. 49 de la Ley de 9 de febrero de 1.939 y les alcanza por tanto la responsabilidad política.

Nombres	Vecindad	Conducta y cargos que desempeñaron	Situación económica	Observaciones
TADCO VILLA ROMERO	Castillazuelo-V.	Comité Rojo	P.Fincas	Francia

Barbastro 30 de Marzo de 1.940.- El jefe de la línea.- José Brotons Hidalgo
Rubricado.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra Tadeo Villa Romero expedido la presente en Zaragoza a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta.



Jose Maria San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza treinta de marzo de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

D. Sebastián
Barba
Forriado

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Tadeo Villa Romero, vecino de Castellazuelo, en la actualidad huído, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Morea con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: D. Sebastián Barba Forriado, José M.

San Agustín de las Torres



Se copia
al secretario
José Illa San Agustín

PROVIDENCIA

En Huesca a 20 de Septiembre 1940
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado **Tadeo Villa Romeo** bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Providencia

Jues.

Mr. Chiu

Huesca tres de Octubre
de 1940.

Reiterare al jefe de
F. E. T. de las Juntas de Es-
tado el urgente cum-
plimiento y derogacion
del Oficio que se le tiene
interesado. como al C. Puer-
to de la Inspeccion Civil y
de la Guardia y Justicia
de este

Juan Suarez

168

Huesca

5

21

Don Elizabet Barou elux Alcalde Nacional
del Ayuntamiento de CASTILLAZUELO (Huesca).

En cumplimiento a lo interesado por el Sr. Juan
Juan Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
en virtud de necesidades en la Administración de Justicia y con re-
ferencia a Jedro Villo Romeo hijo de Jedro
y de Ramona natural de Castillazuelo vecino
de misma de oficio Labrador edad de
46 años para acreditar conducta observada por dicho individuo
y actividades político-sociales, antes y después del glorioso Alza-
miento Nacional liberador y a tal efecto

Informa

Que antes del glorioso levantamiento Nacional, perte-
necía al partido de izquierda (Radical socialista)
muy destacado a favor de la causa Roja.
Voto la candidatura de izquierda (Radical socialista),
no fui apoderado ni representante candidato alguno.
Iniciado el citado movimiento se afilió a los Orga-
nizaciones sindicales C.S.T. manifestándose
muy destacado comunista.
Se abra en acciones en favor de la causa Roja. Prestan-
do servicios gran inducta induciendo a los
afiliados, no dejaron persona de derecha con vi-
da, elemento permisivo y provocativo, aunque
todo estos sujetos sabían, al verse en cometer
hechos de sangre, pero procurando en sus
manifestaciones se cometieran por otros. Pocos

diez años de ser liberado este pueblo por la tea-
ras nacionales, se mercó de la localidad con los
rojos o cataluña internándose en Francia donde
actualmente se encuentra.

Los bienes que posee como poseedor a su esposa
consistente en unas 9500 pesetas, correspondiente
a la Clase Baja de la localidad

Personas bajo su guarda: el padre Político, esposa y
dos hijos

Este es el informe que a los expresados efectos y que por ser
veraz emito, firmo y sello en Castellazuelo a 18
de septiembre de mil novecientos ~~treinta y nueve~~ Año de
cuarenta
la Victoria.



EL ALCALDE,

Alfonso Barón

468 V 6
Jefatura Local de F. E. F. y de los
H. O. N. P. de Cortillarnelo 22

Informo: Juan Federico Villa
Bonico ha ido siempre de
ideas irguierdistas demostrando-
lo en todo momento.

Voto para las irguierdas y con-
tendencia socialista

Dentro del movimiento fue
un entusiasta de los rojos y per-
sona de confianza de los mismos

Su conducta personal fue regu-
lar

Perteneció a la clase baja de
la localidad, siendo el valor glo-
bal de sus intereses de 2000 pesetas a-
proximadamente, teniendo a un
cargo a cuatro personas

Por Dios Excmo. y m. B. de la
Asociación Nacional Sindicalista

Castellón de la Plana 1 de Octubre de 1940

El Sr. Jefe Local

Señor Llorca





797 undo

468

v 23 9

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 17 del actual, tengo el honor de informar a V. respecto al vecino de Castillazuelo TADEO VILLA ROMEO, al tenor siguiente:

ANTES DEL MOVIMIENTO

1º.-Pertenece al partido de izquierdas denominado radical socialista, destacándose en sus propagandas.

2º.-Votó la candidatura de izquierdas para el llamado frente popular.

3º.-Después de iniciado el Movimiento se afilió a la C.N.T.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

8º.-Iniciado este se alzó en armas en favor de la causa roja, con las cuales prestó guardias. Inducía a la chusma para que no dejaran una persona de derechas con vida, pues era un sujeto de los que no cometían delitos de sangre, pero inducía para que los hicieran los demás.

9º.-A la liberación de Cataluña se marchó a Francia, donde se encuentra actualmente.

11º.-Su conducta fué mala.

12º.-Pertenece a la clase baja de la localidad, tiene bienes que al parecer corresponden a su esposa por un valor global de de unas 7.500 pesetas, y asu guarda la madre política, esposa y dos hijas.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 24 de Septiembre de 1940.

El Comandante del Puesto,

*Mariano Sarasa
Quarasa*

Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA.

768
24 J
DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO IN-
STRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA.

CERTIFICO: Que en expediente nº 770 instruido contra
LUICIANO PUQUELO MIRALLES obra escrito del Sr Cura Pa-
rroco de Castillazuelo que copiado literalmente dice
asi:

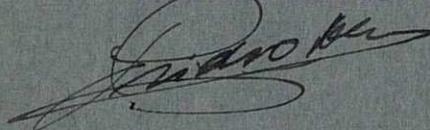
El infrasquito encargado de la parroquia de Castilla
zuelo tiene el honor de exponer a Vd. en contestación
a su oficio del diez y siete del corriente, que no ha-
ciendo mas que dos meses que regenta dicha parroquia y
limitandose la presencia en ella a solo las funciones
religiosas del domingo, no conoce a los inculcados ni
al personal del pueblo, razón por la cual no ha podido
formarse criterio claro sobre las averiguaciones que ha
interesado.- Dios guarde a Vd muchos años.- Castillax-
zuelo a 25 de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Jose Llanos, rubricado, Sr Juez Instructor de Respon-
sabilidades Politicas

V. B.

El Juez Instructor

El Secretario



Auto.—En Huesca a

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Padro Villa Romero

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte de lo que yo: el Secretario doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

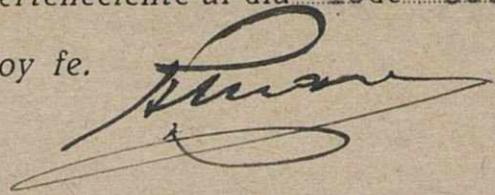
768

DILIGENCIA

26 10

En Huesca a diez y seis de Octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 234 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 15 de Octubre de 1940, doy fe.



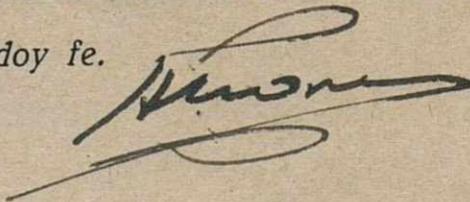
768

27 11

DILIGENCIA

En Huesca a oatorce de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 348 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 19 40, doy fe.



Auto. - En *Sevuse Treviño y uno el Diecinueve de Agosto*

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha *30* de *Agosto* de mil novecientos *Cuarenta*, que obra al folio *1.º* de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Pascual Vidal Azuárez* y firma conmigo el Secretario, doy fe.

Roberto Curi Priore
Pascual Vidal Azuárez
[Signature]

Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N. 2224 seguido contra TADEO VILLA ROMERO vecino de CASTILLAZUELO, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

13
29

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5.6.7.8.-)

Que con anterioridad al G.M.N. pertenecía al partido radical socialista destacándose en propagarlo; voto la candidatura del Frente Popular, Durante el dominio rojo se afilió a la Cnt; alzándose en armas y prestando guardias; gran inductor para que se cometieran asesinatos, ya que el no quería tomarse parte en delitos de sangre; persona de confianza de los dirigentes; mala conducta. Huyo al extranjero.

BIENES: por un valor de 7.5000 Pesetas que son de pertenencia de su esposa ya que el inculpaado carece de ellos.

FAMILIARES A SU CARGO, esposa, dos hijas y madre política.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10 y 11) y hechas prevenciones (Fol.), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(SE ENCUENTRA EN FRANCIA, f= 5.6.7.-).-

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

Estimando suficientemente acreditados los cargos que se imputan al inculpaado y teniendo en cuenta el carácter sumario del procedimiento, no se ha creído necesaria la páctica de mas pruebas.

El Instructor que suscribe considera a TADEO VILLA ROMERO, incurso en los apartados c) e) j) l) n) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Diciembre de 1940

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 13 folios útiles y debidamente numerados, acompañada de atto. oficio. Doy fe.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

14 / 30

Ilmo. Sr.

Núm.

TADEO VILLA ROMERO.

EXPEDIENTE N° 2,224

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Diciembre de 1940

JUZGADO INSTRUCTOR PROV.
Responsabilidades Politicas
HUESCA
SALIDA n.º 1918
Día 31 Mes *dic* Año *40*

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVL.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza ²⁵ de ^{Febrero} de 194 ¹

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

HUESCA

TEXTO:

En el expediente número 2224 seguido
contra José Villa Casero este
Tribunal ha acordado devolver a V.S. el citado expe-
diente a fin de que, y de conformidad a lo que expresa
el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero
de 1939, se proceda por ocojugado a practicar prueba
de oficio recibiendo al efecto declaración a tres
testigos veraces imparciales y de reconocida solvencia
moral y política sobre la actuación político-social
del inculpado y al propio tiempo se determine el nú-
mero y clase de los bienes propiedad del inculpado y
tasación pericial de los mismos, devolviendo a este
Tribunal el expediente una vez practicadas todas las
diligencias acordadas.

Hágale no acuse el oportuno recibo.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

En Huesca a veintisiete de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

16
32

Juez

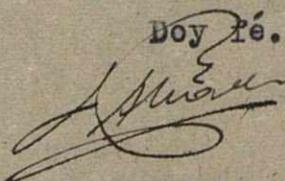
Sr. Vidal

A S I N .-

Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal de 25 ctes, y expediente que con el mismo se devuelve para ampliación de diligencias, acusese de ello recibo a la Superioridad y cursese carta-orden al Juez Municipal de la vecindad del inculpado para que practique información testimonial, tasación pericial de los bienes, indicando la especie de éstos, y aporte los datos familiares.

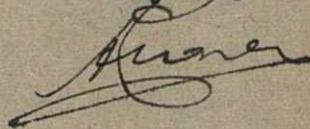
Lo proveyó y firma S.S.

Doy fe.



~~Diligencia.- Seguidamente se ha dado cumplimiento al anterior proveído.~~

Doy fe.



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
HUESCA

17
33

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra Tadeo Villa Romero.

Se acordado dirigir a V. la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Expet nº 768-D

Huesca a 27 de febrero de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIA QUE SE INDICA

Recibir declaración de tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al Gobierno Nacional, a tenor del siguiente interrogatorio:

1º. Generales de la Ley

2º. Si con anterioridad al G.M.N. pertenecía al partido radical socialista destacándose en sus pro paganda y votando la candidatura del Frente Popular (exprese si ostentó algun cargo dentro el partido y en la mesa electoral)§

3º. Si durante el dominio rojo se afilió a la CNT (manifieste si tuvo algun cargo dentro la organización).

Si salió a la Calle con armas y luego presto servicios de guardias.

Si fué gran inductor para que se cometieran asesinatos ya que él no queria tomar part directa en delitos de sangre.

Si fué persona de gran confianza de los dirigentes y si se significó propagando los ideles marxistas.

Que conducta observó y si se conoce su actual paradero.

-Indiquense cuantos antecedentes politico-social

les se conozcan del encartado, ya con anterioridad y posterior al 18 de Julio del 36, que directamente no se solicitan en el anterior cuestionario.

El Sr. Juez hara cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen que los investigará con la máxima precisión y detalle y si en las declaraciones fuera citado como un testigo más algún convecino, le requerirá e interrogará sobre la veracidad del hecho.

.....

A continuación el Sr. Juez informará sobre los datos que hagan referencia al inculpado y que se sacarán por los interesados en el escrito que se acompaña.

.....

Sr. Juez Municipal de
CASTILLAZUELO.

El Sr Juez designará tres vecinos que podran ser los mismos que presten declaración en la adjunta carta-orden quienes valorarán y tasarán los bienes ~~inmuebles~~ pertenecientes al inculpado, señalando si son RUSTICOS URBANOS, o riqueza pecuaria, expresando GLOBALMENTE el valor de cada clase, en pesetas.

34

Declaración de Don Faustino Oliva Villanova En el pueblo de Castillazuelo a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta años

Previa citación y ante el señor Juez Municipal D. Donito Castañer Puga y de mi el Secretario, comparece a declarar la persona que luego se expresará; quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando sea citado al efecto, bajo los apercibimientos legales el señor Juez Municipal le recibió juramento en forma y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y enterado del artículo 436 de la ley de enjuiciamiento criminal e interrogado declara que se llama Faustino Oliva Villanova de cuarenta y cuatro años, de estado Casado de profesión labrador natural de Castellón del Puente y vecino de Castillazuelo

Preguntado acerca de la conducta Política Social del encastado Nacho Villa Parra

Informa: 1º Que no tiene experiencia
2º Que antes del fallecimiento pertenecía al partido Radical Socialista, destacándose en sus propagandas y votando la candidatura del Frente Popular, no queriendo elegir ni ostentar algún cargo.
Que le consta y asistió a la C. U. 7 aunque tampoco le consta ostentara algún cargo.

También le consta que residió a la calle arruado como
También que presto fianzas.

Que aunque al informante no le consta conjetura de
lito de sangres, por las conversaciones que le oyo decir,
Inclusa y se alegraba de todo cuanto se conjetura contra
las personas de derechas, y también le asistió el decir

que a última hora no había de quedar un céntimo.
Fue persona de gran confianza del barón, ya que
sus hermanos correspondían al mismo.

Fue siempre un observado muy exacto con cuenta, ya
que ha sido un sujeto escrupuloso y adusto.

Fue un actual paradero en Francia, donde tuvo un con-
trato de su familia, no habiéndolo regresado todavía.

Fue los bienes correspondientes al encatado en Puerto
en 2500 pesetas.

Que no tiene más que decir, habiéndosele leído esta su decla-
ración por renunciar a hacerlo por sí, la encontró conforme y se
ratificó en ella y firma con el señor Juez
y conmigo de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

Benito Castan

[Signature]

EL DECLARANTE,

Nautilio Olive

EL SECRETARIO,

Nautilio Olive

Declaración de Manuel Rodrigo Puyuelo } En el pueblo de Castillazuelo a veinte
de enero de mil novecientos cincuenta
seis

Previa citación y ante el señor Juez Municipal D. Benito
Castan Puyo y de mi el Secretario, comparece a declarar la persona que luego se expresará; quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando sea citado al efecto, bajo los apercibimientos legales el señor Juez Municipal le recibió juramento en forma y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y enterado del artículo 436 de la ley de enjuiciamiento criminal e interrogado declara que se llama Manuel
Rodrigo Puyuelo de cincuenta y dos años, de estado casado de profesión Político natural de Navarra y vecino de Castillazuelo

Preguntado acerca de la conducta Política hacia
los hechos realizados por el excmo. Sr. D. Villa
Borja. Dijo:

- 1º Que no tiene excepciones
- 2º Que le cuenta pertenencia al partido Radical socialista como electorado en su propaganda y que le cuenta trató la candidatura del Frente Popular, no sabe ni tampoco como tampoco sabe en la misma electoral.
- 3º Que le cuenta si se afilió a la C. U. V.
Que cuenta salió a la calle con armas y tiempo puesto para ir de guardia.
esto lo hizo inducido, pero si afirma al informante que se le lleva 272 litros de aceite, a causa de ser persona de gran confianza de los dirigentes, y que también se significó propagando los ideales del partido.

Conducta abusiva, calificada de religiosa para
esta causa, haciendo esta apreciación por los insultos
y provocativos hacia las personas de el pueblo,
que le consta muy con sus familiares dos días antes
de ser liberado este pueblo por las S. Tropas espa-
ñolas más que lo consta en papeles.
Que los bienes correspondientes al catastro en
riqueza de esta la valora en 2500 pesetas
en si

Que no tiene más que decir, habiéndosele leído esta su declaración por renunciar a hacerlo por sí, la encontró conforme y se ratificó en ella y firma con el señor Juez y conmigo de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,
Benito Castan

EL DECLARANTE,
Manuel Rodriguez

EL SECRETARIO,
Sanctus Oliva

Señor Teniente

20

Jefe de
el municipal
de

CASTILLAZUELO

Nº 39



En cumplimiento a su atenta carta or-
den el 26 del actual, tengo el honor
de Remitir a V. S. las diligencias
practicadas que en la citada carta
orden me interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años
Castillazuelo 30 de Mayo 1941

el Jefe Municipal

Benito Castan

[Signature flourish]

Señor Teniente Jefe Instructor Provincias de
Responsabilidad Política

Uruena

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Expte. N^o 768.D



21 38

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra TADEO VILLA ROMERO he acordado dirigir a V^{la} presente para que practique en el plazo unico de CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas junto con la presente a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 29 de Marzo de 1,941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

El Sr Juez junto con tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos que declaran en la prueba de descargos, tasarán el valor mas justo, aproximadamente, los bienes del inculpado arriba mencionado; por los Registros y documentasión tributarios obrantes en el Ayuntamiento, puede comprobar ese Juzgado, si bien le parece, si las fincas rusticas y urbanas o pecuarias que sele atribuyen al expedientado de referencia constan inscritas a su nombre o bien al de algun familiar suyo, que en este último caso se detallará tambien cuales le correspondan y su valor, sin mencionar liquidos imponibles, sino la capitalización en Pesetas. Al tasar, se indicará la clase de bienes y el valor de cada uno totalizandolos al final.

Pro

SR JUEZ MUNICIPAL DE

CASTILLAZUELO

Diligencia

Cumplase cuanto se ordena en la anterior carta orden del Sr. Jefe Instructor provincial de Responsabilidades Políticas, sobre el expediente nº 768 que el mismo instruye contra Radio Villo Romeo y practíquense las diligencias que la citada carta orden indica, citando a tres personas vecinos de la localidad, que bien enterados de las diligencias que se indican y junto con el Sr. Jefe Municipal tasarán el valor mas justo aproximado de los bienes del inculcado arriba mencionado. Una vez diligenciadas devuelvase por el mismo conducto que se han recibido.

Comanda vella y firma el Sr. Jefe Municipal Don Benito Castan Pueblo en el mes de Castilla a veintiocho de Mayo de mil noventa y cuatro y uno.



El Jefe Municipal.
Benito Castan

Diligencia de Citación

Hoy día veintiocho de Mayo de mil noventa y cuatro y uno fui citado al vecino de este pueblo Don Joaquin Domper y vecino de Joaquin Castellan y vecino de Antonio Puerto Almaraz, para que comparecieran en la sala del juzgado municipal, y enterados del contenido de la presente diligencia dan su conformidad y en prueba de ella firman como el secretario de que testifico.

Los citados

Joaquin Domper

Antonio Puerto

Joaquin Domper

Antonio Puerto

Informe

Don Joaquín Domper Torcar, don Joaquín Castillón vagojero
y don Antonio Puyo Munaroz, todos mayores de edad natu-
rales y vecinos de Castillanuelo, comparecen en el día de hoy
en el Juzgado Municipal de este pueblo y con referencia a los
datos intercedidos en el atento oficio del Sr. Jefe Instructor
Provincial de Responsabilidades políticas de fecha 26 del actual
referente al encartado Pedro Villa Romeo y a las preguntas
que en el citado oficio entienda, Declaran:

- 1º Que los hijos que viven con los padres o bajo su autoridad
son Manuel Clara Romeo Puyuelo, de 18 años de edad y profesión
sus labores, y Isabel Romeo Puyuelo de 9 años de edad.
- 2º Que el encartado vive en unión de su esposa y las citadas hijas uni-
cas que tiene y que se supone si encuentran en Francia.
- 3º Que por las razones de haberse ausentado de la localidad con el
resto de su familia, no puede contestarse al intercedente, sobre
si trabajan hijos o eventuales en el jornal que puedan aportar
al año.

Todo cuanto queda decir y de lo dicho se ratifican
y firman en Castillanuelo 28 de Mayo de 1961

Los informantes

Joaquín Castillón

Joaquín Domper

Antonio Puyo

Resolución y valoración de los bienes del concuprado Pado Villa Romeo

El tenor fuer Municipal Du Ducito Cartan Puzo, junto con los tres vecinos de esta localidad Du Jaquin Douper Gouner, Du Jaquin Escatillan Cragnero y Du Estanis Puzo Almaros, como bien enterados y competentes de las fincas que posee el citado concuprado Pado Villa Romeo y que a continuación se describen con las siguientes

- 1.^o Una huerta en la partida las bajas de este termino municipal que confronta Oriente Francia Almar, el Medio camino, Poniente Francia Almar y Norte con Roman Pignolo.
 - 2.^o Un campo en la partida la dicha eta en este termino municipal que confronta Oriente Pado Villa Castro, N.^o de Francia Almar, el Medio camino, Poniente Camino y Norte tambien en este.
- Con respecto a la 1.^o ora la citada huerta, el valor aproximado lo aprecio y taran en mil cien rentas (1100) y con respecto a la 2.^o ora al campo, el valor aproximado lo aprecio y taran en mil seiscientos cincuenta rentas (1650.)

Que conprobados los documentos tributarios por este juzgado obrantes en el Ayuntamiento, no aparecen inscritas las mencionadas fincas o novales del expedientado, por haber destruido las hojas de Rojas todo lo concerniente a Piquera Remitonas y Pucania, ni embargo en los Repartimientos de Justicia de estos ultimos años aparece Pado Villa Romeo, con un liquido imponible, en globado de veintisix rentas no centimos (26.70)

Esta es la tasacion y valoración aproximada que por los

que por los sus vecinos y el mayor puer municipal foran y
aprecian en Castellanets vinti y dos el dda de set.
noventa y cinco:



El puer municipal
Benito Castan

Los vecinos

Joaquin Castellan

Joaquin Tomper

Antonio Puro

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

Ampliadas las diligencias interesadas por ese Tribunal en su Telegrama Oficial Postal de 25 de Febrero p.pdo, (f.15). se ha llegado en consecuencia:

Que el inculcado antes del Movimiento pertenecia al partido socialista destacandose en sus propagandas; votó esta candidatura en las últimas elecciones. Que iniciado el Movimiento se afilió a la CNT y salió a la calle armado y que también prestó guardias, indujo y se alegraba de todos cuantos se cometian en el pueblo con las personas de orden, fue de gran confianza del Comité.

Que los familiares que tiene a su cargo son Clara Romero de 18 años de edad, profesión sus labores e Isabel Romero de 9 años de edad los cuales huyeron con el inculcado.

De la tasación pericial practicada resulta que el expedientado posee bienes rústicos por un valor aproximado de 2.750 Pesetas f. 22 y 23.

En atención a lo actuado el Juez que suscribe dádo cumplimiento a todas las diligencias acuerda elevar nuevamente el presente expediente a ese Alto Tribunal para la resolución que proceda.

Huesca 31 de Marzo de 1.941.

El Juez Instructor Provincial.

Diligencia.- Seguidamente se eleva a la superioridad el presente expediente que con la ampliacion de diligencias consta de 24 folios utiles acompañado de atento oficio. Hoy fé.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 2224

Núm. del Juzgado 3654

Contra

Tadeo Villa Romero

vecino de

Castillarnelo

Cantidad

1.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Barbastro

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto Art. 61 de la Le

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	235	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
250	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	15	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

60⁴³



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

599

Núm. Anterior 2224

Núm. Juzgado 3654

Contra Radeo Villa Romero

Vecino de Castillaruelo

Responsabilidad exigida 1.000 ptas.

Iniciado el 25 de agosto de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanata

Mod. 1

e

L 44

Exp. 2.224.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Jose M^e Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de abril

de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TADEO

VILLA ROMERO, mayor de edad, casado, vecino de Castillazuelo (Huesca), solvente.

-
-
-

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Tadeo Villa Romero antes del glorioso Movimiento nacional pertenecía al partido radical-socialista, del que fué propaganda y a cuya candidatura votó en las elecciones de 1.936; una vez iniciado se afilió a la C.N.T. haciendo guardias armado e induciendo a los desmanes que se cometían en el pueblo, de los que se alegraba, aunque él no se atreviera a cometerlos y era persona de gran confianza del Comité, al que alentaba para que no quedase una persona de derechas con vida, por lo que se le considera en la localidad como elemento pernicioso; al acercarse nuestras tropas huyó al extranjero donde continua así como su familia. Tiene esposa y dos hijas de 18 y 9 años de edad, todas huidas y sus bienes suman 2.750 pesetas.

-
-
-
-
-

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en caso del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la s sanción es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida en los grupo s I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado TADEO VILLA ROMERO, de Castillazuelo, a la s sanción es de diez años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIL PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Jose M^a Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

45

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de agosto de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Jadeo Villa
Romero vecino de Castellón de
la Plana, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 2224 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referido~~ referido con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá consar recibo.



[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

46

Zaragoza, a **veintiseis** de **agosto**
de mil novecientos **cuarenta y uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ~~este~~ ~~momento~~ ~~se~~ ~~comanda~~ por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de **correspon-**
diente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañese relación de bienes y prevengase al inculpado que el pago de la sanción determinaría el alzamiento del embargo decretado.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

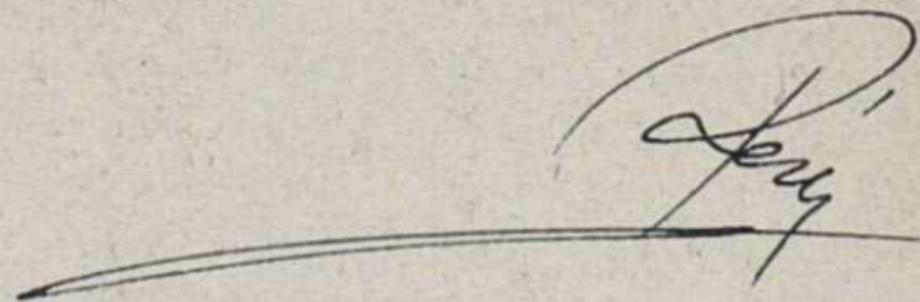
Ante mí

[Handwritten signature]

*Diligencia firmada en el
cuaderno de oficio*

47

NOTA --acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de
Castilla ruelo la orden que se le remitió en 20 agosto pasado a fin de
se proceda al nombramiento de administrador judicial y fijar rentas con
arreglo a las costumbres de la localidad
Saragosa a 12 septiembre de 1941

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jeny', with a long horizontal flourish underneath.

9654

9654

5
48

Juno Tenor

Juzgado
Municipal
de
Castellon de

Recivido en este Juzgado municipal
cuatro embargos correspondientes
a lo suscitado Radio Villa Romo
Expediente nº 9651, Antonio
Díez Rodella nº 9653. Roman Blanca
por balas nº 9652 y Mariano
Castellon Matner nº 9655. pro-
cedentes de este Juzgado de 1.ª Ins-
tancia e Instrucción Civil Especial
de Responsabilidad de Políticos, por
el que se ordena la citacion de
el embargamiento de administracion
judicial para los citados embargos.
Ruego a V. S. me manifieste si
si puede obligar a los vecinos, para
el citado cargo, o bien a los mis-
mos familiares, ya que en este
pueblo no quien prestare



el desempeño del mismo voluntaria-
riamente.

Tambien ruego me manifieste
si por el mencionado nombramiento
cabe sea de materia de urgencia
o' tan solo los considerados como
adictos o' la causa nacional.

Dios guarde a U. muchos
años Barcelona 14 de Octubre
de 1941

el Jefe Municipal

Benito Castan



Jefe Municipal de 1ª Instancia e Instrucción y Jefe
Especial de Personalidades Politicas Saragosa

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve octubre mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y dirijase oficio al Municipal de Castillaruelo haciendole saber que el cargo de administrador judicial es obligatorio por tratarse de un servidio a la Patria, debiendo ser el nombrado adicto al Movimiento Nacional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Ferrer

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió, doy fé

Ferrer

27.7.29 R. E. 35 (15) W. 125

7 50

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Castillarruelo hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3654 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, ~~hadeo~~
Villa ~~domero~~ se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 28 agosto 941



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Pro

Al embargar bienes inmuebles ~~proceder~~
concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema métrico
decimal al objeto de poder hacer la anotación en el Registro de la
Propiedad

Que se haga saber al encartado que si hace efectiva la sanción que
le fué impuesta y que asciende a la cantidad de 1.000 ptas se dejará
sin efecto la orden con todas sus consecuencias

0 51

Relación valorada de los bienes que posee el inculpado Tadeo Villa Romero, ve vino de Castillazuelo a quien se le sigue expediente en este Juzgado bajo el nº 3654.

Posée bienes por un valor total de DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.
Es copia extraída del expediente anteriormente mencionado.

Zaragoza a 28 de agosto de 1.941
El Secretario



[Handwritten signature]

Diligencia

Por recibida la anterior carta orden del Sr. Jefe de Primera Instancia e Instrucción y Jefe Especial de Responsabilidades Políticas de Navarra, relativas al expediente de este Sr. D. Pedro Villa Romero vecino de este pueblo, Cumplase cuanto en la misma se ordena y practiquense las diligencias de embargo sobre las fincas y muebles del inculpado y sus bienes enajenados, elevándose por el mismo conducto que se recibieren lo manda celda y firma Du Buitto Castan Puego Jefe Municipal de Gasteiz en el mismo a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno



El Jefe Municipal
 Benito Castan

El Secretario
 Santos Olivera

Diligencia

Hoy día cuatro de Septiembre por el alguacil del Juzgado Municipal auxiliado del secretario, me fuere en el domicilio de Pedro Villa Romero, no encontrándole en el paradero en ignorado por donde con sus hijos, requiriéndole a la dijo llamarse el Sr. D. Pedro Puego madre política del inculpado, le notifiqué en forma legal, lo hizo saber todo cuanto se ordena en la anterior Providencia y no encontrando otros bienes muebles por la ley para hacer embargos, se embargan las fincas correspondientes al inculpado con arreglo al artículo 64 de la ley de Responsabilidades Políticas y que son las siguientes.

- 1ª Una finca sita en este término municipal en paraje de finca baja que compronta Oriente, Franjica Muras, Mediodía Camino Poniente Franjica Muras



7.ª Norte Roman Puzuelo, tiene una extensión superficial de 7 áreas 1/2 centareas.

8.ª Otro finca sita en este termino Municipal en partido de casta alta, confronta Oriente con Francisco Naya, Mediodia con Aventin y Vicente Sotroca, Poniente Volde Leon Vegas Norte asequia, su extensión superficial 10 areas.

9.ª Un campo sito en este termino Municipal en partido de achenta, confronta Oriente el autoris Villo Carrio, Mediodia Francisco Sevilla, Poniente Carrino y Norte comun. tiene una extensión superficial de 1 hectana.

Y no teniendo otras lices que correspondan al incud pado se da por terminado el octo firmados la citada en madre Política Marco Nouou consejo de que

testifico.

El Jefe Municipal

Benito Castan

El Alguacil

Benito Castan



Por no haber firmado la anterior se ha hecho con la huella dactilar



El secretario

Juanito de...
Juanito de...

Diligencia

Por la presente diligencia, han sido designados los Partes Don Ramon Romeo Puzuelo y Don Joaquin Douper Loren, mayores de edad naturales y vecinos de Castellazuelo.

Auterados firmen como es de que testifico

Yo Partes

Joaquin Douper

El secretario

Juanito de...
Juanito de...

Ramon Romeo
Ramon Romeo

Procesencia

En Cartelarnes a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el señor juez Municipal, comparecen Don Ramon Romeo Puzo y Don Joaquin Domper de edad mayores de edad y vecinos de este pueblo, como perito nombrados por este Juzgado, para la tasacion de las fincas embargadas procedentes del inculpado Radio Villa Romeo cuyo informe pericial es como sigue.

Que con respecto a la finca 1ª descrita anteriormente en la presente el valor de la misma es de novecientos peritas
Que respecto a la 2ª finca el valor de ella es de mil ciento cincuenta peritas

Que con respecto a la 3ª finca embargada su valor se aprecia en ochocientos peritas.

Y no habiendo mas fincas embargadas se dio por terminado el acto firmando los señores Peritos congo de que entendi



El juez Municipal
Benito Cortan

Los Peritos
Joaquin Domper

El secretario
Juan Antonio

Ramon Romeo

Diligencia

Por esta diligencia se hace constar y saber a la Ilustre Politi-
tica del inculpado Don Ramon Romeo Puzo como repre-
sentante legal de Radio Villa Romeo, que si bien el impuesto la
renta impuesta de 1000 peritas se elejara en el
la valor con todas sus consecuencias.

Actuado en





comiyo de que certifico.

Quiteruela

Por no saber firmarlo hace con la huella
da d'itlor



El secretario

Manuel Oca

10 54

Providencia Juez Civil Especial *Justituto*
Sr Garcia Rodrigo Zaragoza a trece septie, bre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta de la anterior orden dejando nota vuelva al municipal de Castellaruelo a fin de que por ese Juzgado se proceda al nombramiento de administrador judicial de los bienes embargados al inculpado designando a su vez rentas fijas por todo a año y con arreglo a la norma y costumbre de esa localidad haciendole saber que el importe de los mencionados arriendos deberan ser remitidos a este Juzgado libres de todo gasto siendo la fecha designada para la emision de dichos arriendos la de primero de enero de cada año

Lo mando y firma SS doy fé

Gj
Antonio Garcia Rodrigo

Ante Mi

Antonio Garcia

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

Pero Pro

ll

Videncia

Por recibir la anterior carta orden del Sr. Jefe
 civil de esta ciudad de Responsabilidades
 Políticas de Zaragoza, cumplase en cuanto en la misma
 se ordena, procedase al nombramiento de administrador
 judicial, por este Juzgado Municipal de Castilla
 Azuelo de los bienes embargados al culpado D. Pedro
 Villa Romeo, designandole o su vez los rentas hijos de
 su todo el año y con arreglo a las normas y costumbres
 de esta localidad, haciendole saber que el im-
 pte de los mencionados arrendos, deben ser remi-
 tidos a aquel Juzgado, libres de todo gasto, siendo
 la remision la fecha designada lo de pagar de
 Enero de cada año.

Comanda sellada y firma de Benito Castan Jefe
 Jefe Municipal de Castellazuelo en el mismo
 a diez y ocho de Octubre de 1941

el Jefe Municipal
 Benito Castan



El Secretario
 Juan Luis Oms

Diligencia para el
 nombramiento de
 administrador ju-
 dicial o labor de
 Don Ramon Romeo
 Puzo

Por diez y ocho de Octubre de mis noventa
 y uno, he sido nombrado por este Juzgado
 Municipal Don Ramon Romeo Puzo para
 el cargo de administrador judicial de los bienes
 embargados al culpado D. Pedro Villa Romeo,
 el que enterado de su contenido en la anterior
 providencia, firma conmigo de que certifico

el Jefe Municipal
 Benito Castan
 el nombrado



Ramon Romeo

El Secretario
 Juan Luis Oms

Comprovincia

En el mismo día diez y ocho de Octubre de mis

noventa cuenta y cinco, compare ante este
Juzgado Municipal, Don Ramon Romero Jurego ad
ministrador Judicial de los bienes embargados
del inculcado Dado Villa Romero, el que enterado
de del contenido de la anterior providencia; Promete
ver fiel cumplidor en todo cuanto lo misma ordena
y asi mismo si remitir en fin de cada uno de
cada año al citado Juzgado Civil Españas de Res-
ponsabilidades Politicas el importe del producto
de las fincas del inculcado.

De quedar enterado y de las obligaciones antes
mencionadas, firma como es de que certifico

el Juez Municipal

Benito Castan

el administrador Judicial

Ramon Romero

el Secretario

Sancti Spiritus



Diligencia de
inspeccion

Don Ramon Romero Jurego, administrador Judi-
cial de los bienes embargados al inculcado Dado
Villa Romero, suplica y hace saber, que dichas
fincas embargadas estan en especie o sea la
mitad del producto corresponde al que las cul-
tiva y la otra mitad corresponde al dueño.
por lo tanto no puede fijar las rentas por todo
el año de momento, hasta tanto se haga cargo
de los frutos recobrados, ya que estos consisten de
diferentes especies

De todo cuanto manifestado y firma de que
certifico.

el administrador Judicial



el Juez Municipal
Benito Castan

Ramon Romero

el Secretario
Sancti Spiritus



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticuatro enero mil novecientos cuarenta y dos

ll
56

Dada cuenta la anterior orden cumplimentada unase a sus antecedentes y toda vez que por el administrador judicial no han sido rendidas cuentas a este Juzgado en primeros de enero como estaba prevenido dirijase orden al Juzgado de Castellazuelo para que por el administrador Sr. Romeo se rinda cuentas en el plazo de diez dias remitiendo los saldos a este Juzgado para su destino legal y previniendole para que en lo sucesivo de las tierras en arrendamiento mediante precio fijo anual rindiendo cuantas sin necesidad de nuevos requerimiento en los primeros dias de cada año.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

Francisco Polo

ll

licencia seguidamente se cumple day
fco
Garcia

[Faint, illegible markings or a very light stamp]

l7

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante S.S. con mi asistencia comparece D. Miguel Sarrato quien lo verifica en nombre del administrador judicial D. Ramón Romeo Pueyo que lo es de los bienes embargados al inculpado Tadeo Villa Romeo al objeto de hacer entrega de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS importe del arriendo del año 1941 satisfecho por D^a. Maria Barron Pueyo y en este mismo acto hace entrega de la referida cantidad.

Leida que le fué en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. de lo que doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

Miguel Sarrato

[Handwritten signature]
Juan P.

58

89

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete febrero mil novecientoscuarenta y dos

c/h. 235/h

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de doscientas cincuenta pesetas deduzcase de la misma el seis por ciento para el fondo de administraciones y el resto ingresese en la cuenta especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda y luego que se reciba la orden cumplimentada de once de enero dese cuenta.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

Francisco...

Di-

Proposito y finalmente a cumplir
D. Joseph V. 4
700

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

59 / 5

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____

Concepto general Giras y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al título de cargo núm. _____

379

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas treinta y cinco ptas por Resp. contra Tadeo Villa Romero exp. 3654

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 9 de febrero de 19 42

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 379

Pesetas 235,00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve febrero novecientos cuarenta
y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elevese certificación
de la carta de pago en su día al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

17

Juzgado Municipal de
Castellon de

Tengo el honor de remitir a V.ª
los documentos relativos a los adminis-
tradores judiciales de los bienes embarga-
dos a los inculpados Tomas Alvaroz
Salas y Radio Villa Romeo, con las
diligencias que acreditan su cumpli-
miento.

Des puella a V.ª. muchos años
Castellon de 21 de Enero de 1942

El Juez Municipal

Benito Castan




Se hace de 1.ª Instancia e Instruccion y Civil Lopez
de Responsabilidades Politicas

Zaragoza

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Castellaruelo
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3654 contra Radeo Villa Romero en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiseis enero de mil novecientos cuarenta y dos



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera a Ramón Romeo Pueyo ----- administrador judicial de los bienes del encartado arriba expresado parahacerle saber que no habiendo rendido cuentas en primeros de enero como debia haberlo verificado lo hara en el plazo de diez dias remitiendo a este juzgado los saldos para su destino legal y previniendole para que en lo sucesivo de las tierras en arrendamiento mediante precio fijo anual rindiendo cuentas sin necesidad de nuevos requerimientos en los primeros dias de enero de cada año

Pro

J. C.

Diligencia,

Porvenida la anterior carta orden del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción, Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Navarra, en cumplimiento en la misma se ordena y una vez diligenciados devuelvan por el mismo conducto que se han recibido.

Yo manda sellar y firma Don Benito Castán Puzo, Jefe Municipal de Estillanuelo en el mismo día treinta de Enero de mil novecientos cuatro y dos.



El Jefe Municipal

Benito Castán

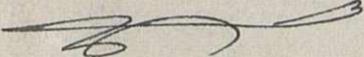
P. J. M.
El Secretario
Cecilio Osuna

Diligencia de Citación)

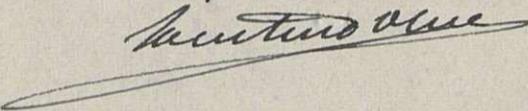
El día treinta de Enero de mil novecientos cuatro y dos, yo el secretario del Juzgado me constituí en el domicilio de D. Ramon Romeo Puzo, y encontrándole en él, le requerí en forma legal y le hice saber, que como administrador judicial de los bienes embargados del inculcado Radio Villa Romeo, y que no habiendo vendido cuentas en primer de Enero ante dicho Tribunal de Responsabilidades Políticas como debia haberlo hecho, lo hará en el plazo de diez días, remitiendo al citado Juzgado los saldos para su destino legal, y vinculados para que en lo sucesivo de las tierras en arrendamiento mediante precio fijo anual, por

diendo cuenta sin necesidad de nuevos requisitos
en los primeros dias de Enero de cada año.
Quedo enterado y en prueba de ello firma de que
certifico.

El enterado
administrador judicial

Francisco Romera




El secretario
Francisco Oliva


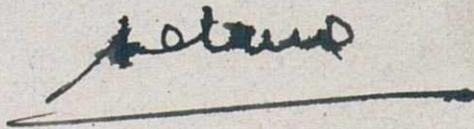
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

30
64

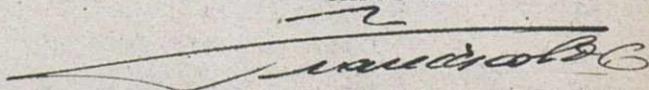
Zaragoza cuatro marzo mil novecientos cuare
ta y dos

Dada cuenta, la anterior orden cumplimentada
únanse a los autos de su razón.

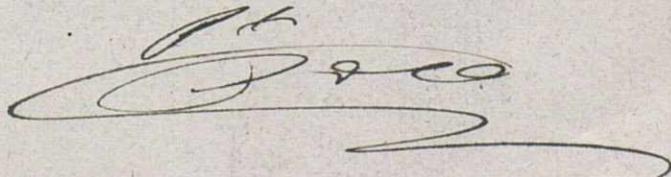
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA: Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe



EDICTO

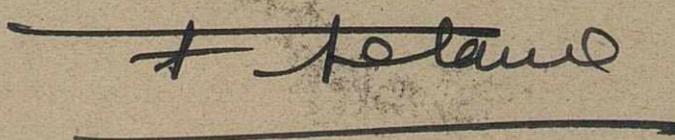
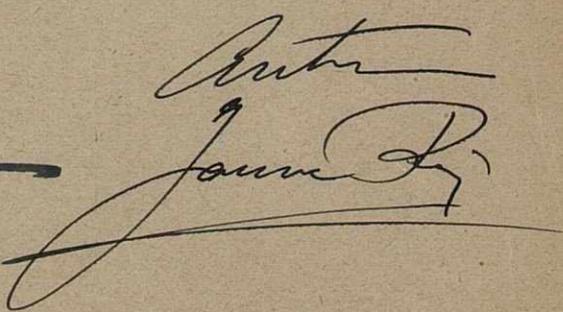
21
65

Dón FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Radeo Villa "omero vecino de Castell_aruelo

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 28 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

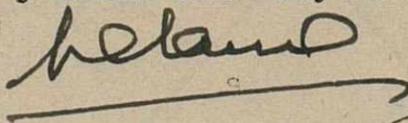



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

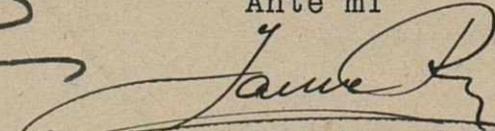
Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



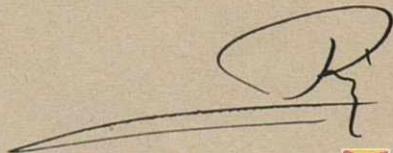
Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Barbastro las actuaciones compuestas de veintidos folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

DII-13

v. n. 30



JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO tres ADSCRITO

a la

57

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 7374

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a TADEO VILLA ROMERO

Importe de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado 15-1-58 Berbestro

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial
Don ADOLFO SUAREZ MANTEOLA

Secretario de la Administración de Justicia
ACCIDENTAL

Don FERNANDO RUIZ DEL ARBOL



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra *Badeo*

Villa Romero

vecino de

el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de *Logroño* a la sanción económica de *1.000 pes.* la Sala ha
acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente,
rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias
siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos, que por Decreto fecha *13 de junio 1957* otorgado por S. E. el
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción
económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-
ta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias
practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Comisión Liquidadora
SALIDA
N.º *H345/16-12-57*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *19 de Noviembre* de 1957

El Presidente,

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º *2395/16-12-57*

Perrol

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *3*

Madrid

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *13 de Septiembre* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Ladislao Villa Romero* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Logroño* en sentencia de *30 de mayo 1957* a la sanción económica de *1.000 pes.*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en conceder *Ladislao Villa Romero* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a de de 195 P. D. Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *diez y nueve* de *Noviembre* de mil novecientos cincuenta y *siete*

V.º B.º;
El Presidente,

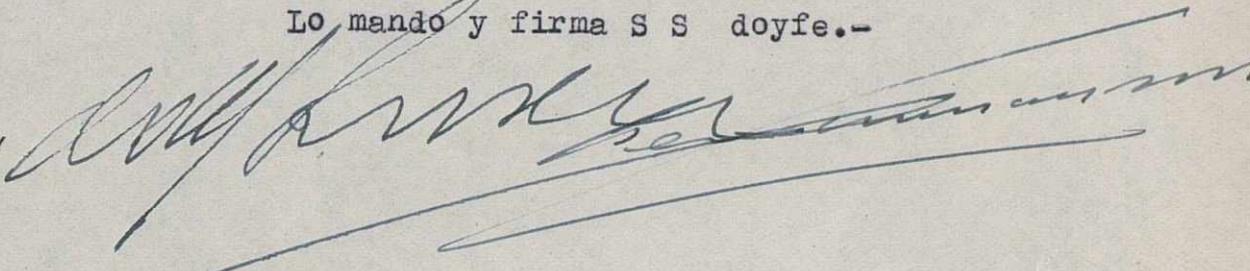
Pirral

Ladislao Villa Romero

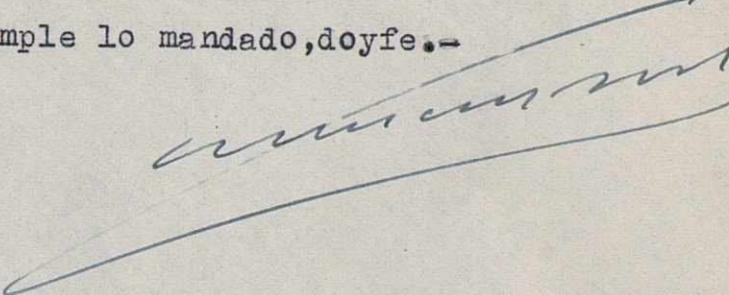
Providencia Juez Juzgado Especial de Ejecutorias numero TRES:
Sr. Suarez Manteola Madrid veintiocho de Enero de mil novecientos
cincuenta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden que se una al expediente de su razón que ha sido turnado a este Juzgado; acusese su recibo y para que tenga lugar su cumplimiento librese exhorto al Sr Juez de Instrucción de Barbastro para que se notifique al sancionado el Decreto de Indulto y se cancelen los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad del mismo los que quedaran a su libre disposición.

Lo mando y firma S S doyfe.-

E. / 

Diligencia. / Seguidamente se cumple lo mandado, doyfe.-



Nº 68/58

*Exhortación
a familiares*

Don Adolfo Suarez Manteola Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número TRES adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de **Barbastro** (**Huesca**) atentamente saludo y hago saber: Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a **TADEO VILLA ROMERO** vecino de he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

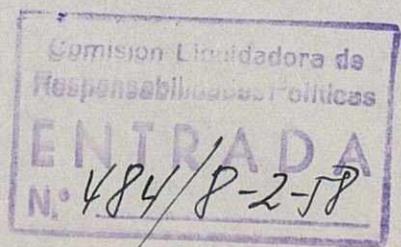
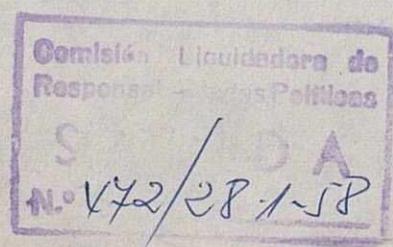
Dado en Madrid, a **veintiocho** de **Enero** de mil novecientos cincuenta y **ocho**.

EL SECRETARIO, *[Signature]*



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que a dicho **TADEO VILLA ROMERO**, ó á sus familiares, vecino de **CASTILLAZUELO** se le haga saber que por Decreto de 13 de Septbre ha sido Indultado del tptal de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fue impuesta en el expediente de Responsabilidades Políticas que le fue seguido. Y se cancelen y dejen sin efecto los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad del mismo los que quedaram a su libre disposición, librandose para ello los correspondientes despachos.



Providencia Juez
Señor PALOP.-

Barbastro, treinta y uno de Enero de
mil novecientos cincuenta y ocho.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto, acúcese recibo, registrese en el libro correspondiente, practiquense las diligencias que se interesan y verificado repórtese a su procedencia por el conducto ordinario, dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, acusa recibo y se libra orden al inferior de Castellazuelo, doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se a dicho TADA VILLA ROERO, ó á sus familiares,
vecino a CASTELLAZUELO
se le haga saber que por Decreto de 13 de Septiembre de 1907
de la Real Audiencia de Zaragoza se mandó a la Real Audiencia de
Saragoza en el expediente de responsabilidad política
de la Real Audiencia de Saragoza.
Y se cancelen y se anulen los autos en su caso
repedidos en virtud de la providencia del mismo día por la
Real Audiencia de Saragoza, librándose para ello los correspondientes
decretos.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
BARBASTRO

SECRETARIA

ASUNTO

Exhorto nº 68/58.

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V . la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V . muchos años.

Barbastro 31 de Enero de 19 58.

El Secretario,



Miguel Oruiz

CASTILLAZUELO.-

Señor Juez de Paz de

DILIGENCIAS:

que se haga saber a TADEO VILLA ROMERO, - - - - -
o a sus familiares, vecinos de ese pueblo, que por Decreto de 13
de Septiembre último, ha sido inculcado del total de la sanción
económica que le fué impuesta por Responsabilidad Políticas en
expediente número 7374.

que asimismo se les requiera para que concreten, si con mo-
tivo de tal expediente existen en la actualidad retenidos o embar-
gados bienes de su propiedad a fin de proceder a la cancelación -
de aquellos.

- - - - -



JUZGADO DE PAZ

CASTILLAZUELO

Adjunto tengo el honor de devolver a VS el precedente Exhorte, cuyas diligencias se refieren a TADEO VILLA ROMEO, por imposible cumplimiento, ya que el interesado y sus familiares residen en Francia, como consecuencia de nuestra Guerra de Liberación, sin que cuente con otros familiares en la localidad.

Dios guarde a VS muchos años
Castillazuelo 3 de Febrero de 1958

El Juez de Paz



Ilmo Sr Juez de la Instancia e Instrucción

Barbastro

de licencia. - En 4 del mes de mayo
se reporta en precedencia de la
nota, etc.

Zuñiga

Providencia Juez
Sr. Suarez Manteola

Madrid quince de Febrero de mil novecientos
cincuenta y ocho.

El anterior exhorto unase al expediente de su razón e ignorandose el actual paradero del sancionado y no constando tenga bienes embargados, archive se dicho expediente poniendose en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Arzobispado Liquidadora de Responsabilidades Politicas por medio de testimonio por duplicado y atenta comunicacion.

Lo mando y rubrica S.S. doyfe.-

R./

[Handwritten signature]

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo mandado, doyfe.

[Handwritten signature]